

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01862/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1) El día uno (1) de agosto del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

En referencia al contrato de obra pública No. DOPYDU/LIC-PUB/PAGIM/01/2010, solicito lo siguiente:

1.- Fecha exacta en que inicio la ejecución de la obra pública denominada "REMODELACIÓN DE LA PLAZA DEL BICENTENARIO 1a ETAPA", que segun contrato debio iniciar el dia 20 de septiembre de 2010.

2.- Fecha exacta en que se terminó la ejecución de la obra pública denominada "REMODELACIÓN DE LA PLAZA DEL BICENTENARIO 1a ETAPA", que segun contrato debio terminar el dia 31 de marzo de 2011.

a) en relación a la pregunta 2, si aun no se termina la ejecución solicitó:

1.- la fecha en la cual se tienen contemplado terminar,

2.- causas por las cuales no se termino.

3.- Solicitó la fecha en la que el contratante puso a disposición del contratista el anticipo pactado para poder dar inicio con la obra; cual fue el monto de dicho anticipo y la documentación comprobatoria correspondiente.

4.- Solicitó el Programa de Ejecución Detallado, en el cual se asegura la realización eficiente y puntual de los trabajos, ademas de que en este se marcan en forma no limitativa las fechas estimadas en que se concluyan la ejecución de los conceptos de obra contratados.

5.- solicito el acta de finiquito y el acta entrega recepción de dicha obra. (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: ***la información puede obtenerse en la dirección de obras públicas y desarrollo urbano.***

creo que cuentan con suficiente tiempo para poder dar atención a la presente solicitud, por ello es que espero que ahora si contesten ya que se han caractarecida por ser un ayuntamiento que no garantiza el acceso a la informacion, con lo cual violentan el derecho a la información, que garantiza la carta magna en su articulo sexto constitucional.

la ley de la materia establece claramente los plazos que como unidad de enlace tiene para dar respuesta, la cual sugiero la consulten pues parecer ser que desconocen la normatividad que aplicable.
saludos. (Sic)

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00035/OZUMBA/IP/A/2011**

2) El SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información el día veintitrés (23) de agosto del año dos mil once en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

se envía contestación en forma adjunta

3) Inconforme con la respuesta, el RECURRENTE interpuso recurso de revisión el día veintitrés (23) de agosto del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: ***la respuesta dada, pues a la letra dice:***

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: se envía contestación en forma adjunta" sin embargo el sujeto abliga no adjunto nada. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: *no adjuntaron la información solicitada, que supuestamente por la reacción de la respuesta que recibí adjuntaron.*

solicito que los Comisionados del INFOEM, verifiquen la respuesta que me hara llegar, pues podría ser una maña de parte del ayuntamiento para enviarme algo incompleto, como siempre lo hacen.

no es justo que el sujeto obligado se burle de esta forma de los solicitantes, pues a pesar de que tubieron 15 dias para darme respuesta, esta fue dada un día despues, y por si esto fuera poco me dicen que adjuntan la información solicitada, y como por arte de magia se les olvido adjuntr los archivos.

solicito se de vista al Organo Interno de Control. (Sic)

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01862/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado. En cualquiera de los casos debe señalarse por lo menos, el nombre y domicilio del recurrente, el acto impugnado, la unidad de información que lo emitió y la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, las razones o motivos de la inconformidad y la firma o huella digital, lo cual sólo tiene aplicación para los recursos presentados por escrito.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**. De tal manera que el recurso es en términos formales, procedente.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. De la solicitud, se deriva que la información solicitada por el **RECURRENTE** consiste en la fecha de inicio y de terminación de la ejecución de la obra pública Remodelación de la Plaza Bicentenario Primera Etapa. Asimismo, señaló que para el caso de que aún no se termine la ejecución, requiere conocer la fecha contemplada para ello, las causas por las que no se ha terminado, la fecha en que se puso a disposición del contratista del anticipo pactado, así como el monto y la documentación comprobatoria, el programa de ejecución detallado y el acta de finiquito y el acta de entrega recepción de la obra.

Ante la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud fuera del término que establece el artículo 46 de la Ley de materia, sobrepasando el término por un día, respuesta en la que indicó “se envía contestación en forma adjunta”, sin embargo, de acuerdo a las actuaciones registradas en el expediente electrónico formado en el **SICOSIEM**, que hace prueba plena en términos del numeral treinta y seis

de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en adjuntar archivo alguno a su respuesta, tal y como se muestra a continuación:

Infoem SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO **SICOSIEM**

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

No hay archivos adjuntos para mostrar

Para imprimir el Acuse de click en el ícono del menú ó presione **Ctrl + P**

AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

OZUMBA, México a 23 de Agosto de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00035/OZUMBA/IP/A/2011

La respuesta no satisfizo al **RECURRENTE** quien interpuso recurso de revisión, para lo cual indicó como motivos de inconformidad que el **SUJETO OBLIGADO** no adjunto nada a su respuesta, motivo por el cual la *litis* que ocupa al

presente recurso se circunscribe a determinar si la información materia de la solicitud es pública y procede su entrega.

TERCERO. A efecto de resolver la litis planteada debemos de partir del hecho de que la omisión a adjuntar el archivo que contiene la información y a hacer entrega de la misma, se traduce en motivo suficiente para ordenar la entrega de la información solicitada por el particular, sin embargo, es necesario justificar a través de un análisis legal, que dicha información es pública.

Para ello, es preciso considerar que por disposición constitucional, el Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Dentro de las atribuciones que le competen al Ayuntamiento, se encuentra la relacionada a la ejecución de obra pública, tal y como lo establece el artículo 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

...

De manera específica, la reglamentación de obra pública se contiene en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, normatividad que establece los aspectos fundamentales de este tema, tal y como se señala a continuación:

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

...

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

...

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de

sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

...

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

...

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

...

Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realice en preparar y elaborar su propuesta.

Artículo 12.64.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos conservarán, archivando en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este Libro, cuando menos por el lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos.

REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para el oportuno y estricto cumplimiento del Libro.

Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;

III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;

IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;

V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VII. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VIII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;

IX. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del incumplimiento al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. El contratante deberá establecer los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;

X. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento que se establezca;

XI. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por el convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;

XII. Causales y procedimiento mediante los cuales el contratante podrá dar por rescindido el contrato en los términos de este Reglamento;

XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes resolverán, entre sí, las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo;

XIV. Señalamiento del domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones; y

XV. Manifestación de renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro en el caso de que no se encuentre en el Estado de México.

El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.

Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.

El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.

De las normas citadas, se desprende que compete a los Ayuntamientos contratar o concesionarla ejecución de obras públicas. A efectos de una mejor comprensión, debemos considerar que de acuerdo al Código Administrativo del Estado de México, la obra pública es todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del municipio con cargo a recursos públicos.

Asimismo, se aprecia que independientemente de la modalidad de adjudicación de la obra, se lleva a cabo la consiguiente contratación, para lo cual se firma el contrato respectivo en el cual, entre otras cosas, es necesario establecer el plazo de ejecución, terminación de la obra, costo total, anticipos, etc.

En estas condiciones, se tiene que en los casos en que el **SUJETO OBLIGADO** lleva a cabo la ejecución de obra pública a través de terceros, debe hacerlo a través del procedimiento legalmente establecido que es la licitación pública, o en su defecto por invitación restringida o adjudicación directa, y llevando a cabo la contratación en los términos y con las formalidades que marca la ley, generando para ello la documentación respectiva. De tal suerte, que la documentación que se genera por motivo de tal procedimiento de contratación de obra pública constituye información pública, dado que es información generada por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, la cual debe obrar en sus archivos.

Incluso, es de considerar que la información consistente en los programas anuales de obra y los contratos de obra pública, encuadra en lo que dispone como información pública de oficio el artículo 12 de la Ley de la Materia en su fracción III:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

...

De tal manera que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible esta información, favoreciendo los medios electrónicos y las nuevas tecnologías de la información, es decir, debe tener disponible toda esta información en su sitio web. Por ello, se verificó el sitio web del **SUJETO OBLIGADO**, sin embargo, la información no se encuentra publicada.

En esa tesitura, se tiene que la publicación de la información pública de oficio señalada por los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia Estatal, para el

caso de los ayuntamientos, es una obligación inalienable que constituye una obligación activa, dado que independientemente de la formulación de solicitudes de información, está constreñido a la difusión de la información señalada por dichos dispositivos lo cual debe hacer privilegiando los medios electrónicos, por lo que el incumplimiento del **SUJETO OBLIGADO** manifestado al dar atención a la solicitud de información que dio origen este recurso, se traduce en un doble incumplimiento a las obligaciones activa y pasiva a las que se encuentra sometido en su carácter de sujeto obligado.

Sin embargo, del análisis practicado al sitio web del **SUJETO OBLIGADO**, se pudo apreciar que dentro de las notas que se tienen publicadas en la página principal, se localiza una nota que hace referencia a la conclusión de remodelación de la primera etapa de la plaza municipal, tal y como se muestra en esta pantalla:



Esta nota bien podría referirse a la Remodelación de la Plaza del Bicentenario que es motivo de la solicitud, sin embargo, en la nota no se aportan elementos para poder afirmar que se trata de dicha obra, pero tampoco se puede desestimar esa situación. Por lo tanto, el hecho de que se haya dado respuesta sin negar la existencia de la obra y que en su página se encuentre esta información, nos permite deducir de que ejecutó la obra y que cuenta en sus archivos con la documentación, por lo que aunado al análisis competencial que ha arrojado como resultado la posibilidad de que el **SUJETO OBLIGADO** cuente con la información, este Pleno cuenta con elementos para ordenar la entrega de la información solicitada.

De tal manera que para cualquiera que el **SUJETO OBLIGADO** haya ejecutado o se encuentre ejecutando la obra pública de mérito por sí mismo o a través de un tercero, debe contar con el soporte documental correspondiente que sustenta tal hecho, por lo tanto, debe hacer entrega de la información que le fue solicitada, sobre lo cual es necesario puntualizar que en términos del artículo 41 de la Ley de la materia, no tiene la obligación de generar un documento expofeso, pero sí tiene la obligación de otorgar acceso al soporte documental de la información pública.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

CUARTO. En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia, por lo que resultó violatoria del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la Materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA**, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información solicitada, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00035/OZUMBA/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DEL DOCUMENTO SOPORTE QUE CONTENGA LA FECHA DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA “REMODELACIÓN DE LA PLAZA DEL BICENTENARIO PRIMERA**

ETAPA". EN CASO DE QUE LA OBRA NO HAYA SIDO CONCLUIDA, SE ORDENA QUE SE ENTREGUE LO SIGUIENTE EN CASO DE CONTAR CON ELLO:

- A) FECHA EN LA QUE SE TIENE CONTEMPLADO TERMINAR.*
- B) CAUSAS POR LAS CUALES NO SE HA TERMINADO.*
- C) FECHA EN LA QUE SE ENTREGÓ EL ANTICIPO PACTADO PARA DAR INICIO A LA OBRA.*
- D) MONTO DEL ANTICIPO PARA DAR INICIO A LA OBRA.*
- E) PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.*

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- El recurso de revisión es **FORMALMENTE PROCEDENTE**.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información solicitada.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00035/OZUMBA/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DEL DOCUMENTO SOPORTE QUE CONTENGA LA FECHA DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA "REMODELACIÓN DE LA PLAZA DEL BICENTENARIO PRIMERA ETAPA". EN CASO DE QUE LA OBRA NO HAYA SIDO CONCLUIDA, SE ORDENA QUE SE ENTREGUE LO SIGUIENTE EN CASO DE CONTAR CON ELLO:**

- A) FECHA EN LA QUE SE TIENE CONTEMPLADO TERMINAR.*
- B) CAUSAS POR LAS CUALES NO SE HA TERMINADO.*
- C) FECHA EN LA QUE SE ENTREGÓ EL ANTICIPO PACTADO PARA DAR INICIO A LA OBRA.*
- D) MONTO DEL ANTICIPO PARA DAR INICIO A LA OBRA.*
- E) PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.*

CUARTO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01862/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKELGOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA DEL COMISIONADO PRESIDENTE; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE)
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO